

Principios de Teología

Don Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, escribió esta obra en el exilio de Azcoitia, en el año 1565. Es una obra fundamental para el estudio de la teología escolástica.





El
Don
de
do

T

De Secr
servad
de Ina
siendo
y del
con lo
princip
tificaci
De Secr
posicio
y Rea
de que
comisio
tercero
bre de
sin gr

De Secr
y Gefe
alguna
de juli
De Con
cienda
Barlo
por est
en fuer
al cit
de juli

De segu
nal de
orden
siguien
año, c

De Min
Tribun
á virt
abril
sucesor

De Con
Supre
Do. de
naud
Supre
Comun

Total h

L
de San
Carac
arriba
de est
reser
de la

Provincia de Venezuela y anexas.

El Consejero honorario de S. M. en su Real y Supremo de Hacienda Don Ignacio de Canibell, Ministro-Contador mayor Decano del Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de Caracas: su sueldo 3000 pesos fuertes anuales: su edad 48. años: su estado soltero : sus méritos, servicios, circunstancias y comisiones, los que se expresan.

| Tiempo en que empezó á servir los empleos. | | | | Tiempo que ha que sirve, y cuánto en cada empleo. | | | |
|---|------|--------|-----------|--|------------|-----------|------------|
| Empleos. | Dias | Meses. | Años. | Empleos. | Años. | Meses | Dias. |
| De Secretario de las importantes comisiones reservadas conferidas por el Ministerio universal de Indias al Señor Don Francisco de Saavedra, siendo Oficial de aquella Secretaría de Estado y del Despacho, á la conclusion de la guerra con los Ingleses, y publicacion de la paz en principios del año de 1783, sin sueldo, gratificacion ni emolumento alguno..... | 15 | M. | 1783 | Secretario de importantes comisiones reservadas del Real servicio á la declaracion de la paz de 1783 hasta 21 de agosto del mismo año. | | 5 | 7 |
| De Secretario de igual clase y Gefe desde que se posesionó de la Intendencia general de Ejército y Real Hacienda de Caracas, con advertencia de que al propio tiempo estuvo encargado por comision del desempeño de la plaza de Oficial tercero del Tribunal de Cuentas desde 6 de octubre de 1783 hasta 16 de setiembre de 1784, sin gratificacion ni emolumento alguno..... | 22 | to | Ag. 1783 | Secretario de igual clase de la Intendencia general de Ejército y Real Hacienda de Caracas, y comisionado temporalmente en el Tribunal de Cuentas hasta 31 de julio de 1785.. | 1 | 11 | 9 |
| De Secretario general de la misma Intendencia, y Gefe, sin sueldo, gratificacion ni emolumento alguno, á virtud de título despachado en 30 de julio de 1785..... | 1.º | to | Ag. 1785 | Secretario general de la misma Intendencia hasta 30 de abril de 1788..... | 2 | 9 | |
| De Contador principal de Ejército y Real Hacienda nombrado para la Isla de Trinidad de Barlovento, con 2000 pesos anuales de sueldo, por Real Despacho de 2 de noviembre de 1786 en fuerza de expresa Real facultad concedida al citado Intendente por Real orden de 21 de julio del propio año..... | 2 | re | N. 1786 | Contador principal de Ejército y Real Hacienda nombrado para la Isla de Trinidad, cuyo empleo no pasó á servir, ni disfrutó su sueldo por los motivos que constan á continuacion, y le ocuparon en sus viages y residencia en Madrid y Sitios Reales empleado siempre en asuntos del servicio, y con licencia de S. M. de 18 de julio de 1790, expedida por la via reservada de Hacienda de Indias, todo el tiempo corrido desde mayo de 1788 hasta diciembre de 1790. | 2 | 8 | 9 |
| De segundo Ministro-Contador mayor del Tribunal de Cuentas de Caracas, á virtud de Real orden de 26 de marzo de 1790, y del consiguiente Real título de 17 de abril del mismo año, con la dotacion de 2500 pesos anuales... | 10 | ro | En. 1791 | Ministro-Contador mayor segundo del Tribunal de Cuentas de Caracas hasta 2 de setiembre de 1801 | 10 | 7 | 23 |
| De Ministro-Contador mayor Decano del propio Tribunal, con los 3000 pesos de su dotacion, á virtud de Reales órdenes de 8 y 10 de abril de 1801, que señala esta misma á sus sucesores en la plaza de segundo..... | 5 | re | Set. 1801 | Ministro-Contador mayor Decano hasta 30 de Enero de 1809..... | | | |
| De Consejero honorario de S. M. en su Real y Supremo de Hacienda por Real Decreto de Don. de Enero de 1809. del Reg. N.º. 2.º. Fermando 7.º y en su Real nombre de la Junta Suprema gubernativa de España e Indias comunicada en Real orden de 25. del mismo... | 25. | En.º | 1809. | Consejero honorario de S. M. en su Real y Supremo de Hacienda hasta 31. de Diciembre de 1809..... | | 11. | 11. |
| Total hasta fin de diciembre de 1809..... | | | | | 26. | 9. | 17. |

Parages donde ha servido.

Los cinco primeros meses, y siete dias lo hizo en Cadiz, el Guarico ó Cabo-Frances de la Isla Española de Santo Domingo, la Habana, y en la mar; y los 26 años 4 meses y 10 dias restantes en las capitales de Caracas, Madrid, Sitios Reales, Lisboa, y plaza de Cadiz. Todo lo expuesto se califica por los documentos arriba indicados, y por una certificacion despachada por el Intendente General de Ejército y Real Hacienda de estas Provincias D. Francisco de Saavedra en 19 de mayo de 1788, en la qual se especifican los motivos reservados, y de mayor conveniencia al Real servicio, que le asistieron para no separarlo de la Secretaría de la Intendencia de su cargo quando le nombró por Contador principal de Ejército de la Isla de la

Trinidad, ni de su lado quando con Real licencia regresó en el mismo mes á España, sin embargo de lo mucho que urgía é importaba fuese á tomar posesion de aquel empleo, y de las instancias de su sucesor, en comision, de la Intendencia el Capitan General D. Juan Guillelmi para que continuase al suyo en el desempeño de la citada Secretaría de su cargo.

Circunstancias y servicios.

De dos certificaciones despachadas, la una por el mismo Señor Saavedra, siendo ya Consejero en el Real y Supremo Consejo de la Guerra, en 8 de febrero de 1790, y la otra por el Escribano Manuel Antonio Blanco, del Juzgado de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid, con fecha de 24 del propio mes y año, consta que desde agosto de 1788, que llegó en compañía de dicho su Gefe á aquella Corte, hasta su salida á mediados del año de 1790, no solo estuvo encargado de varios asuntos del Real servicio por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Guerra de Indias, sino que por esta razon, y ser sugeto de probidad y conducta reconocidas, no era comprehendido en las estrechas órdenes de S. M. relativas á que saliesen de la Corte los no domiciliados en ella.

En atencion á aquellos y estos méritos, á sus circunstancias personales, educacion y desempeño que en su favor acreditan los expresados, y otros correspondientes documentos comprobados por la representacion n. 652 de 17 de febrero de 1787 de la Intendencia general de Exército de Caracas, y otros informes del mismo Señor Saavedra, entre ellos el que evacuó en Madrid á 25 de mayo de 1789 en cumplimiento de expresa Real orden expedida el 16 por la via reservada de Hacienda y Guerra de Indias, y teniendo presente el Rey su Real decreto de 12 del mismo mes y año, por el qual (ademas de otras gracias concedidas al padre del interesado en premio y aprecio de sus dilatados buenos servicios por mas de 60 años) se dignó mandar por la via reservada de Marina se comunicase Real orden á aquella para que se colocase desde luego en empleo correspondiente al mencionado su hijo; tuvo su Real clemencia á bien conferirle, en clase de tal, el de Ministro-Contador mayor segundo del Tribunal de cuentas de esta Capital, habiéndose calificado esta eleccion de acertada, útil y conveniente al Real servicio en representaciones dirigidas á la citada via reservada de Hacienda y Guerra de Indias con fechas de 29 de Junio de 1790, y 10 de enero de 1791, nn. 527 y 121 por el Capitan General Don Juan Guillelmi, sucesor del Señor Saavedra en la referida Intendencia, á virtud de expresa Real disposicion.

Comisiones, encargos particulares y mérito posteriormente contraido en asuntos y ocurrencias extraordinarias de la mayor importancia al Estado.

Habiendo fallecido en 11 de mayo de 1791 el nuevo Intendente general de Exército Don Joaquin Cubells, fué expresamente convocado en 13 de aquel mes por la Junta superior de Real Hacienda para votar, como votó en ella, sobre la competencia suscitada entre el propio Capitan General D. Juan Guillelmi, y el Asesor de la Intendencia y Superintendencia general subdelegada de Real Hacienda D. Rafael Alcalde (que al propio tiempo lo era del Gobierno, Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra), quedando en sus resultas elegido por la misma Junta (segun consta de su acuerdo de igual fecha, remitido á S. M. por ella, y conducto de la via reservada de Hacienda de Indias, con representacion n. 33. de 18 del expresado mes) para continuar siendo su Vocal en aquella ocurrencia extraordinaria, y encargarse en su union del despacho de los asuntos gubernativos y directivos de la referida Intendencia general de Exército y de la Superintendencia general subdelegada, y consiguientemente Juez. comisionado para entender en todo lo contencioso correspondiente al departamento de Puerto-Cabello, como lo hizo, desempeñando completamente ambos encargos sin perjuicio ni atraso de las funciones y obligaciones diarias de su peculiar ministerio, en cuya defensa solicitó y alcanzó con su difunto compañero y antecesor D. Carlos de Ayerdi varias Reales declaraciones de S. M. en su Real y Supremo Consejo de Indias con fecha de 8 de octubre de 1797.

Tanto al tiempo preciso de la horrenda conspiracion revolucionaria tramada en Caracas y la Guayra á mediados del mismo año de 1797, y despues de este suceso, como anteriormente en todas ocasiones, con otros varios motivos, se le confiaron por la Presidencia de la Real Audiencia, Gobierno, Capitanía general y el Real Acuerdo de la Capital las importantes, particulares y extraordinarias comisiones, que desempeñó á toda satisfaccion, y constan individualizadas y recomendadas á S. M. con sus circunstancias y conducta personales en una certificacion de 26 de junio de 1793 del P. Gobernador y Capitan General que fué D. Juan Guillelmi, y en representaciones de su sucesor D. Pedro Carbonell dirigidas á la primera Secretaría de Estado y del Despacho con fechas de 28 de agosto, 5 y 6 de octubre de 1797, y 25 de mayo de 1798: en las reiteradas por las vias reservadas de Guerra y Marina en fechas de 28 de agosto, 5 y 6 de octubre del mismo año de 97 n.º 152 y 2: por la de Gracia y Justicia en las de 3 de julio de 93 n.º 21, y 19 de abril de 98 n.º 5; y por la de Hacienda de Indias en la de 23 del propio abril n.º 5, pidiendo de oficio sin solicitud ni noticia á favor del Interesado la Cruz de la Real Orden de Carlos III. en remuneracion y

aprecio de sus méritos, servicios, desempeño y circunstancias que se elogian, apoyan y recomiendan para las gracias de S. M. con el mismo eficaz y desinteresado empeño con que lo tenían repetidamente hecho el Capitan General é Intendentes antecesores D. Juan Guillelmi y D. Francisco de Saavedra en sus respectivos concordantes informes, certificaciones y documentos que van é irán citados aquí, y existen en los respectivos correspondientes archivos, y obran tambien fe-hacientes en poder del Ministro interesado.

Por ellos, y de otra certificacion que á su solicitud expidió el citado Capitan General Carbonell en 22 de setiembre de 1802, asimismo consta, y se vuelve á ratificar, que éste le confió un caxon de pliegos de la mayor importancia y la mas ilimitada comision referente á la quietud, defensa y conservacion del aistrito de su mando para con todas las Secretarías de Estado y del Despacho, manifestando á éstas, y previniéndole que por el alto concepto y suma confianza que le merecia iba encargado de responder é ilustrar en quanto tuviesen por conveniente preguntarle, para asegurar el acierto de las determinaciones en los citados particulares; á cuyo fin se le mandó franquear sin reserva alguna toda la Secretaría de Gobierno y Capitanía general para que refrescase la memoria de quanto hallase por oportuno enterarse mas por menor para en caso de tener, ó no, que echar los pliegos al agua: Que habiendo apresurado por esta razon su viage, con desprecio de la peligrosa estacion y de la guerra, enfermó gravemente, y fué trasbordado á otro buque en su navegacion con el mayor riesgo de perder la vida, llevando siempre el caxon de pliegos consigo: Que se vió obligado á echarlo al agua por haber sido hecho prisionero con pérdida de todo su equipage y de quanto llevaba, menos de algunos relativos á su comision, que conservó á la mano bien ocultos, y pudo salvar y dirigir á la Corte desde Lisboa, adonde fué conducido: Que se le comunicó Real órden, y tambien á aquel Encargado de negocios de España, en 28 de setiembre de 98 por la primera Secretaria de Estado y del Despacho universal, acusando su recibo, y mandando se le diese el dinero que pidiese, y el pasaporte necesario para transferirse á Madrid: Que por la gravedad de su enfermedad no lo pudo verificar hasta mediados de octubre siguiente, presentándose, y pasando sucesivamente á los Reales Sitios del Escorial y Aranjuez á las órdenes del Excelentísimo Señor primer Secretario de Estado hasta principios de abril de 1799, en que, sin ser comprehendido en la clase de provistos mandados salir de la Corte, marchó en posta para Cadiz, adonde llegó en 8 del mismo, para regresar en la debida oportunidad á su destino: Que á este fin se presentó el mismo dia á aquel Presidente Juez de Alzadas y Arribadas, y lo reiteró al vencimiento del plazo de su licencia cumplida en 21 de julio de 1800, pidiendo su correspondiente embarco, que se le ofreció proporcionar oportunamente sin perjuicio de la preferencia con que, segun Real disposicion, debian verificarlo los provistos; por cuya causa, y el incesante bloqueo de los Ingleses, no fué posible verificarlo, y de consiguiente fué declarada su detencion inculpable: Que en este estado sobrevino allí la tan notoria como cruel epidemia contagiosa, cuyos espantosos estragos, y la presentacion de la expedicion inglesa que amenazó á la sazón aquella Plaza, tan lejos de hacerle abandonar como otros el Puerto de su embarco, le impulsaron por el contrario á presentarse, como lo hizo, al Capitan General de Andalucía, pidiendo se le destinase en qualquier empleo, comision ó encargo para que se le conceptuase útil, apto ó necesario, con respecto á tanta mortandad, escasez y urgencia de todas clases de empleados como resultaba en aquellas tristes, críticas y peligrosas circunstancias: Que en 11 de noviembre del propio año el Príncipe de Monforte le contestó admitiendo sus ofrecimientos para lo que ocurriese, y dándole las mas honrosas gracias por su noble modo de pensar, por su generosa leal oferta, por su notorio celo y acreditado desempeño en el servicio del Soberano, y en beneficio del Estado y de la patria.

Que regresado por fin á esta capital de Caracas con el pasaporte calificativo de su inculpable detencion, que con fecha de 9 de diciembre de 1801 le despachó el Presidente Juez de Arribadas de Cadiz, mereció que el actual Presidente Gobernador y Capitan General D. Manuel de Guevara Vasconcelos le dispensase inmediatamente que se verificó su llegada las mismas y mayores confianzas que sus antecesores, cometiéndole varias comisiones reservadas y públicas del mayor interes al Estado; en cuyo desempeño, habiendo acreditado su celo, exáctitud y honor, recomendó á las vias reservadas de Hacienda y primera de Estado y del Despacho las dos instancias que por su conducto hizo, dirigida la una á aquella baxo el n. 46 en 23 de diciembre de 1802 para que se le mandase abonar el sueldo entero en lugar del medio que se le habia asignado durante su último viage á España, en atencion á la importancia y urgencia de los asuntos que su antecesor D. Pedro Carbonell puso á su cuidado, como así se dignó S. M. resolverlo por su Real órden expedida por la de Hacienda en 7 de junio de 1803, calificando su mérito y distinguidos servicios, y en consideracion de los quebrantos, pérdidas y contratiempos que experimentó en aquel viage; y la segunda á la primera de Estado baxo el n. 122 en igual fecha que la otra, solicitando honores del Consejo de Hacienda, como los obtienen otros Ministros de su clase, ó los de Intendente de Ejército en actual exercicio, en lugar de la Cruz de Carlos III, para que sin precedente noticia suya le recomendó su antecesor Carbonell con motivo de los particulares méritos y servicios que hizo en la sublevacion intentada, y ahogada el año de 97, como queda antes expresado, por haberse hecho tanto mas acreedor á ser atendido, quanto que los habia continuado incesantemente sin desmayarse con el exemplar de que no hubiesen sido remunerados como los de la mayor parte de los que por igual ocurrencia fueron recomendados al Rey, que así lo tiene ofrecido y mandado en Reales órdenes de 13 de junio de 1798, y 29 de abril de 1800 para los asuntos y méritos de esta clase.

Que ha sido elegido y nombrado por el mismo Presidente Gobernador y Capitan General Guevara Vas-

concelos Vocal nato de la Junta central establecida en Caracas para la propagacion, conservacion y perpetuidad del uso de la vacuna conforme á las intenciones del Rey.

Que en cumplimiento de una Real orden de 10 de marzo de 804 es igualmente Vocal de la Junta que ésta establece para tratar de los medios de fomentar la Isla de la Margarita, cuyos encargos procura desempeñar como todos los demas.

Que la Junta del Montepio del ministerio de este distrito, despues de haberle conferido una particular intervencion en la formacion y arreglo del nuevo reglamento del mismo ramo para toda su comprehension, le cometi6 por su acuerdo de 17 de marzo de 1806 la comision de su envio á S. M., de la solicitud de su Real aprobacion, y del permiso para su impresion y publicacion por la via reservada de Hacienda de Indias; y así lo ha executado y encargado por medio de su apoderado en Madrid con la mas espontanea voluntad y prontitud.

Que con motivo del proyecto y expedicion revolucionaria entablada á principios del año de 1806 por el traydor Francisco Miranda desde los Estados Unidos Anglo-americanos é Isla de Santo Domingo, de sustraer á estas Provincias del suave gobierno y dominio de S. M. por medio de una invasion é insurreccion, le confi6 el mismo Capitan General Guevara el particular reservado encargo de la coordinacion, traduccion y arreglo de los papeles, patentes, títulos y otros documentos de varias clases hallados en las dos goletas apresadas sobre estas costas á dicha expedicion; cuya operacion desempeñ6 con la inteligencia, tino, prontitud y acierto que exigía su importancia á toda satisfaccion del propio Capitan General, sin perdonar á su logro la menor fatiga, ni las horas de su preciso descanso, segun lo certifica éste con fecha de 19 de febrero de 1807, refiriéndose al apoyo que le mereci6 la anterior instancia de este Ministro hecha por su mano á la via reservada de Estado, segun está expresamente mandado en las citadas Reales órdenes de 13 de junio de 98, y 29 de abril de 1800, que ahora reproduce, y ofrece hacer nuevamente presente al Rey por igual conducto con motivo de aquella ocurrencia, esforzando el particular mérito que posteriormente ha contraido en toda clase de asuntos interesantes al Real servicio, causa pública y bien del Estado en que se ha tenido por conveniente emplearle; hallándose persuadido que desempeña su empleo con la misma notoria exáctitud, integridad, pureza, honor y probidad que tiene acreditados en todo lo demas que se le ha confiado, y ratificando el concepto anteriormente manifestado á S. M. en órden á sus circunstancias personales, talento, instruccion, aptitud y conducta pública y privada; por lo que le considera en el dia tanto mas acreedor á las mercedes, distinciones y gracias que tenga á bien dispensarle su Real piedad.

Que es vocal de la Junta, que establecieron las Reales Cédulas de 6 de Septiembre de 1779, y 28 de Marzo de 1794, para conocer de los créditos atrasados, que ellas retienen, en la paga de los derechos de lanzas y medias-anatas de los títulos de Castilla residentes en Indias, y expedir las providencias, que se consideren oportunas, así para evitar el aumento de litas quantiosísimas deudas, como para cobrar lo posible de ellas, por medios equitativos.

Que, por virtud de haber quedado reducida á menor numero el de los quatro Protectores designados en la primitiva creacion de la Junta Central de la Vacuna establecida y aprobada por S. M. en la Capital de Caracas, D.ⁿ Juan de Casas Capitan General Sucesor, por fallecimiento del Señor Guevara, su fundador y principal Protector, que fue de ella, pasó un oficio á este Ministro en 5 de Enero de 1808, expresándole, que, coniniendo á los mejores fines de su instituto, el que, para qualquiera evento, hubiese quien subrogare en ella, por ocupacion, ausencia, ó no concurrencia, las veces y asientos de los propietarios, le habia nombrado Protector Interino, en lugar del Intendente General de Exército y Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda del Distrito, en conformidad de lo que para la Junta de consolidacion se hallaba ultimamente resuelto por S. M., como un testimonio del aprecio, que merecian las particulares tareas y acertados dictámenes de los Individuos que, como el, se habian distinguido y dado tan repetidas pruebas de zelo y empuje, con que se interesaban en los progresos de tan útil establecimiento.

Que, en Real orden de 11 de Octubre de 1807, expedida por la via reservada de la guerra, á la Capitanía General de Caracas, insertada por ella en oficio de 4 de Febrero de 808, ala Intendencia General de Exército y Superintendencia General Subdelegada de Real Hacienda, y trasladada por esta al expresado Ministro en otro de diez y siete del mismo, despues de darse el Rey por bien servido del merito contraido por varios cuerpos é Individuos que contribuyeron al desvanecimiento de los intentados proyectos de invasion é insurreccion del traidor español Francisco de Miranda, manda S. M. se den gracias á este Ministro en su Real nombre, y que sea preferido en el ascenso; á cuyo fin se habia pasado por la misma via ala de Hacienda el aviso y noticias convenientes para que en ella obren los efectos convenientes á su cumplimiento.

Que, en consecuencia de esta Real resolucion el Capitan General D.ⁿ Juan de Casas Sucesor de Guevara Vasconcelos, por representacion n.^o 134. de 24 de Marzo de 1808, dirigida á S. M., por la via reservada de la guerra, recordando, documentando y satisficando todos estos antecedentes, que le eran constantes, manifiesto en apoyo de los extraordinarios servicios, meritos, desempeño, y singulares prendas de este Ministro, quam extraño parecia, y solo atribuible á Francisco

De parte de su antecesor el que (sin embargo de haberlo ofrecido por su decreto de 3. de Febrero de 1807.) no hubiese en esta ultima ocasion recomendable para la misma demostracion o distincion publica, a que tantos años hace le habian considerado acreedor, por sus importantes servicios, tantos Capitanes Generales; y que quando tenia mayor antigüedad en su carrera, y habia hecho el sello alas relevantes qualidades de amante a S. M., zeloso por su Real Servicio, y dedicado, por todos estilos a señalarse en la situacion más critica, y delicada en dichas Provincias, no le hubiese hecho de su mérito una memoria, por lo menos, igual a la que se hizo anteriormente, concluyendo con que la Justicia y la obligacion de contribuir, como primer jefe de ellas, a que no se postergase en los premios y distinciones a un Ministro de tan sobresalientes calidades, le estimulaban a hacerlo presente, por quanto lo consideraba acreedor, en Justicia, en obsequio del mejor Real Servicio, y para estímulo de los demás, a uno de los honores del Consejo de Hacienda, o de Intendente en el Ejército en actual ejercicio anteriormente solicitados.

Que así mismo, y bajo de iguales fundamentos dirigió y espuso con su apoyo documentando la misma instancia a S. M., por conducto de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Indias el Intendente General de Ejército y Superintendente General Subdelegado del propio Departamento D.^o Juan Vicente de Arce, en Representacion n.^o 785. de 26. del mismo mes, exponiendo que la experiencia de algunos años, en que habia observado muy de cerca a dicho laborioso Ministro, y las frecuentes relaciones, y casi continuo roce de su empleo con el suyo, le habian dado muchas ocasiones de tratarle y conocerle a fondo, y le obligaban a unir su voz ala de tantos hombres respetables, haciendole para con aquella via recurrida la justicia de conferir, que en su juicio, así como en el del Público, y el de todos los Jefes, que lo habian conocido, le consideraba digno de los pretendidos honores, y de qualesquiera otras gracias, con que acostumbraba S. M. remunerar a los que reunian tan sobresalientes prendas, y que no podian menos de corresponder a su Real Fieles con mucho lucimiento haciendose sucesivamente más útiles al Real Servicio, y al bien general de la Nación, segun la importancia de los destinos, que se les confiriesen.

Que, a vista del singular merito, que continuo contrayendo alas ordenes de las citadas Capitania General, e Intendencia General de Ejército, con motivo de las extraordinarias ocurrencias habidas en Caracas, a resultas de las Negadas de los Oficiales comisionados; así por parte del Gobierno Frances, que habia trastornado, y tan profundamente invadido, y apoderado del legítimo de España, y de las Personas de sus Monarcas e Infantes, como por la del de la Gran Bretaña, ofreciendo sus auxilios, en apoyo de nuestra justa causa, se hallaron estimulado, y por el Jefe a dirigirse espontaneamente con fecha de 28. de Agosto de 1808. al Serenísimo S.^o Príncipe, y Reales de la Junta Suprema de Sevilla, cuya autoridad se reconoció en el momento de la Negada de su comisionado a este fin, de Representaciones con inclusion del quatriplicado de las de anteriormente citadas, y documentos en que fueron fundadas; añadiendo el Capitan General, que desde la fecha de ellas habia continuado sus buenos Servicios: que las criticas circunstancias del dia le hacian desplegar más y más su zelo y talentos: que el embarazo, que la Epoca de sucesos deplorables a toda la Nación habia opuesto, ala recompensa, que probablemente debia promerle de S. M., no habia disminuido en lo más mínimo el loable deseo, que habia tenido siempre de hacerse útil; y que sus meritos habian llevado siempre el sello de la lealtad y utilidad general, pudiendo decirse sin exágeracion, que brillaban en el referido Ministro todas las circunstancias, que aseguran el crédito de una persona publica; y afirmando el Intendente, que los meritos de Canibell eran una serie no interrumpida de servicios, que las circunstancias sobrevinidas posteriormente le habian dado ocasion de continuar con el zelo y fliciosidad por el bien publico, que forman la base de su caracter, y con la utilidad y acierto que debian esperarse de sus qualidades naturales y adquiridas: que para formarse una idea de ellas bastaba el cotejar estas sueltas expresiones con la gravedad de los acontecimientos, que han agitado la Península, y cuyo impulso ha debido sentirse en estos lejanos dominios de la España: que como la prevencion de sucesos, que podian acacer en lo sucesivo, imponia la necesidad de conocer los Varallos, que por su caracter y circunstancias, pudieren coadyuvar más eficazmente en qualquiera punto del Imperio Español, la gran causa que agneta Suprema Junta habia proclamado con tanta magnanimidad; y que por otra parte, en ningun tiempo es fuera de razon la recompensa de los fieles y buenos Servidores del Rey, especialmente de aquellos, cuya situacion no se halla en proporcion con su merito y qualidades, concluyó, con creer no ser inoportuno elevar a su noticia el asunto de su anterior representacion a S. M. para los efectos correspondientes en favor del Servicio y de la Justicia.

Que por Real decreto expedido con fecha de 30. de Enero de 1809. y comunicado en Reales ordenes de 28. del mismo por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Real Hacienda D.^o Francisco de Saavedra al Gobernador y Capitan General, al Intendente Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda de Caracas, y al Intercorrido, se dirigió el Rey D. S. D.^o Fernando 7.^o, y en su Real nombre la Junta Suprema gubernativa de España e Indias conceder al citado Ministro, en atencion a su merito y buenos Servicios, los honores de su Real y Supremo Consejo de Hacienda, con prevencion de ser la voluntad de S. M., que hasta que pudiesen expedirse los Despachos correspondientes, produjese

Dicha Real orden los mismos efectos para el goze de los referidos honores, y satisfaccion de derecho de media-anata.

Que ha contribuido por via de donativo á S. M., tanto para los gastos de la guerra penultima con la Francia, como para la actual justa causa, en que está empeñada la Nación, de obtener su libertad, y los derechos de su natural Monarquia invadidos por aquella, la cantidad de quinientos veinte y dos pesos fuertes de reales, abonados de su sueldo, segun consta de certificacion de los Ministros Generales de Real Hacienda en Caracas de 6. de Noviembre de 1809.

Que por Real orden de 2. de Noviembre de 1809. comunicada al Presidente de la Real Audiencia y Capitan General de Caracas, por la via reservada de Hacienda de Espana e Indias, e insertada por dicho Jefe Superior al Ministro Interinado, para su inteligencia y satisfaccion, en Oficio de 11. de Enero de 1810, se expresa, que enterada la Suprema Junta Central, que en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando 7.º gobierna sus dominios, de la solicitud que por su conducto dirigió á S. M., de que se declarase el asiento que le correspondia, quando concurre con el cuerpo de la Real Audiencia en algun acto publico, como procesiones, fiestas de tabla, y otros que no son jurisdiccionales, teniendo en consideracion su informe, y los documentos, á que se contrahe, habia venido S. M. en mandar que se librase lo prevenido por Reales Cédulas, y con particularidad las de 24. de Febrero de 1789, y 6. de Mayo de 1798, respecto á ser iguales los honores de los Consejeros de Hacienda á los de Indias, mandandose de Real orden que en su inteligencia dispusiese lo conveniente á su cumplimiento.



recho de

mla Fran

derechos

en el

da m

ia y fe

por dicho

en el

Señor

de que

encia

tenien

mandar

1789. y

de Tu

cum







8

Aug. 68-73

19

28-19

